

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LILIANA LUCIA FERNANDEZ RAMOS

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO-SUCRE

Radicado No.: 70001-33-33-005-2016-00113

En el asunto se solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la resolución #137 de fecha de 10 de Septiembre de 2014 y recibida el 17 de Septiembre de 2014, la resolución 142 de fecha de recibo 07 de Diciembre de 2015 y del Oficio sin Numero de fecha de recibido 22 de Diciembre de 2016, por el cual se dio respuesta negativa a la petición de la demandante.

Se indica que inició reclamación Administrativa el día 2 de Julio de 2014, así mismo, que se impetró acción de Tutela ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo Sucre el día 28 de Agosto de 2014, con el fin de que la entidad demandada contestara la petición, luego, la entidad, mediante la resolución 137 de fecha 10 de Septiembre de 2014 con fecha de recibido 17 de Septiembre de 2014 da respuesta a la petición. Posteriormente, mediante reclamación Administrativa presentada el día 31 de Agosto de 2015, se solicita se declare que entre la Doctora OLGA LUCIA BOLAÑO ESQUIROL y la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLU VIEJO existió una relación laboral, dice se presentó acción de tutela el día 10 de Noviembre de 2015 con el fin de proteger dicho derecho. Posteriormente, mediante sentencia de fecha 10 de Septiembre se resolvió tutelar el Derecho Fundamental de Petición, ordenándole a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO, que en el término de 48 Horas siguientes a la Notificación del fallo, respondiera de manera clara, precisa y de fondo el derecho de petición.

Dice que el día cuatro (4) de Diciembre de 2015, se recibió la notificación del Oficio JPMTS – 02012 proferido por el Juzgado Promiscuo de Toluviejo, que niega la tutela, en donde se le informa que ese despacho Judicial, mediante fallo calendarado Noviembre 18 de 2015 resolvió negar la Acción de Tutela, razones que no son otras que

el cumplimiento de lo pedido por parte de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO SUCRE, en la cual aporta la Resolución 142 de fecha 22 de Septiembre de 2015 y un recibo devuelto por parte de la empresa de Mensajería con la anotación de dirección no encontrada.

Acota que ese día se pudo dar cuenta de la respuesta dada por parte de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO en donde manifiestan haber hecho la notificación para la citación personal de la resolución el día 22 de Septiembre 2015, pero que dicha entrega no pudo hacerse al peticionario por que la empresa de envío la devolvió por inexistencia de la Dirección o destinatario, que por tal motivo procedió a realizar la notificación por aviso, surtiendo así según ellos la notificación.

En resumen, expresa que no recibió la citación para la notificación de la respuesta negativa, y que, el día 7 de Diciembre de 2015 se presentó a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO, con el fin de notificarse de la resolución N° 142 de fecha 22 de Septiembre de 2015, que ese mismo día interpone los recursos de reposición y apelación, que el día 22 de Diciembre 2015, los niegan y rechazan el recurso por improcedentes.

Así las cosas, se observa por parte del despacho, que está en discusión la fecha de notificación de los actos acusados, lo que redundaría en el término desde el que contarse la caducidad de la acción, de esta forma, en aplicación del *principio pro homine*, se dispondrá la admisión de la demanda, por tener los requisitos formales, sin perjuicio de que si llega a probar la caducidad del medio de control durante el trámite del proceso, sea declarada en su oportunidad legal.

En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al representante legal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, conforme lo establece el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

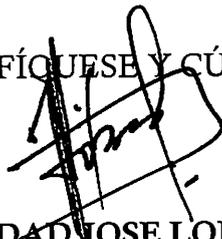
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

6. Reconózcase personería al doctor Cesar Olimpo Pèrez como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD VOSE LOPEZ PEÑA

Juez

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 056 De Hoy 4 de agosto/16 A LAS 8:00 A.m.</p> <p>ANGELIZA GUZMAN BADEL Secretario</p>
